



## RAMA JUDICIAL

Auto de trámite

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veinte. -

Considérese ahora el libelo acorde con lo establecido en los arts. 82, 84, 89, 90 y concordantes del C.G.P. por lo que el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1°.- ADMITIR** la demanda incoativa de proceso DECLARATIVO sobre responsabilidad civil extracontractual presentada a través de mandatario judicial por ANDRÉS CAMILO CALDERÓN CIRO y JAIME CALDERÓN RINCÓN en nombre propio y en representación de los menores de edad SHARICK TATIANA CALDERÓN SALAS y DILAN ALEJANDRO CALDERÓN SALAS en contra de DIANA SOFIA VILLA MÚNERA, ALBERTO DE JESÚS VILLADA ESTRADA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

**2°.- ORDENAR** que a la demanda se le imparta el trámite del proceso VERBAL consagrada en los artículos 368 y concordantes del Código General del Proceso. Al efecto, CÓRRASELE traslado a los demandados, conforme a lo establecido en el artículo 91 del Código General del Proceso, por el término legal de VEINTE (20) días, para que ejercite su derecho de defensa y contradicción, mediante la notificación personal de este auto y la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**3°.- ORDENAR** el EMPLAZAMIENTO de la señora **DIANA SOFIA VILLA MÚNERA**, el que se practicará en la forma y términos establecidos en el artículo 108 del CGP, según la solicitud manifestada por el apoderado judicial (artículo 293 del CGP).

**4°.- RECONOCER PERSONERÍA** al abogado ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ para representar a la parte demandante en este

proceso conforme a los términos y para los efectos aludidos en el memorial poder conferido (Art. 74 del Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

*JUZGADO 1º. CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.*  
*Certifico que el anterior auto fue notificado por Estados electrónicos No.*  
*Fijado a las 8:00 a.m. <sup>051</sup> 5 AGO 2020*  
*Medellin,*

*P. Sierra E*  
*Luis Alberto Sierra E*  
*Secretario*